

Recurrente: [REDACTED]

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diez de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00817/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha ocho de abril de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00074/INFOEM/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

Recurrente;

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Solicito TODO el expediente que realizo en pleno por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia DE-SO-005/2014 DE-SO-005/2014 ya que a la fecha no se a dado contestación ami solicitud de Acceso a la Información.” (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el día veintitrés de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[RESPUESTA 74-2014 UI.pdf](#)
[RESPUESTA 74-2014 CI.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Toluca, México a 23 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/INFOEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en el artículo 35, fracción II, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta respuesta en tiempo y forma a su solicitud de información pública.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres RESPUESTA 74-2014 UI.pdf y RESPUESTA 74-2014 CI.pdf, los cuales contienen la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 22 de abril de 2014
OFICIO NÚMERO: INFOEM/UI/065/2014
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00074/INFOEM/IP/2014

**C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XI, XV y XVI, 3, 4, 11, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV, 41 y 48 de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; en relación con el numeral Treinta Octo, inciso d) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"; me permitió comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00074/INFOEM/IP/2014 que realizó el día ocho de abril del año en curso, sírvase encontrar en archivo adjunto copia digitalizada en formato pdf del oficio número INFOEM/CI-OCV/0364/2014, emitido por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, en el cual se detalla lo referente a su petición.

Se hace de su conocimiento el término de quince días para interponer el recurso de revisión que se señala en los artículos 70 y 72 de la Ley de la materia, en caso de considerar que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse a la Unidad de Información al teléfono 01 (722) 2-26-19-80 ext. 118.

Sin otro particular por el momento, le reitero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN,
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y MunicipiosInstituto Literario Pta. No. 310,
Col. Centro, C.P. 60000 Toluca, México.
Tel.: (722) 2-26-19-80.
Lado directo: 01 800 621 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia
Oficio Número INFOEM/CI-OCV/0364/2014**

Toluca de Lerdo, Estado de México; 21 de abril del 2014

**Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación y
Titular de la Unidad de Información
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud de Información: 00074/INFOEM/IP/2014, en la que se requiere: "Solicito TODO el expediente que realizo en pleno por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia DE-SO-005/2014 ya que a la fecha no se a dado contestación a mi solicitud de Acceso a la Información" (Sic).

En principio se indica al solicitante de información que el artículo 41 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la comisión respectiva, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Con relación a la solicitud de información 00137/TECAMAC/IP/2013 en fecha 28 de enero del presente año, se inició el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad de denuncia DE-SO 005/2014, debido a que el sujeto obligado TECAMAC no ha dado contestación a la solicitud de información. Ahora bien, en cuanto a proporcionar todo el expediente que contiene diversas gestiones para lograr el eficaz cumplimiento de la resolución 01765/INFOEM/IP/RR/2013, este se pone a su disposición para su consulta y seguimiento, previa acreditación de su personalidad mediante documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en la calle de Instituto Literario número 31, Colonia Benito Juárez, Colonia Centro, Código Postal 50000 de Toluca de Lerdo, Estado de México, en el horario comprendido de lunes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas, viernes de 9:00 a 16:00 horas, y los días viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 13:00 horas, poniendo a disposición para cualquier duda o aclaración los teléfonos (722) 226 19 80 / 83 Ext. 138 y 144, derivado de que el expediente de denuncia DE-SO 005/2014, se encuentra en trámite.

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

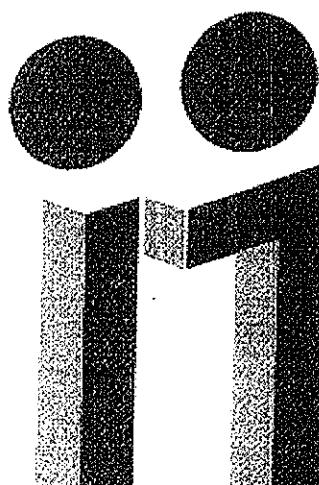


Lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 39, 40 fracciones I y II, 56, 57, 60 fracción XXVIII y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 1º, 3º, 4º, 6º fracción IV, 7º fracción V, 36 fracciones IX, XII, XVI y 41 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más, reciba un saludo cordial.

ATENTAMENTE

**M. en D. C. A. DAVID A. CÁRDENAS ÁLAMO
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL Y VIGILANCIA**



Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Inconforme con la respuesta, el veintitrés de abril de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00817/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Solicito TODO el expediente que realicé en pleno por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia DE-SO-005/2014 DE-SO-005/2014 ya que a la fecha no se me ha dado contestación a mi solicitud de Acceso a la Información." (sic)

Asimismo **LA RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Primeramente la respuesta que se me proporcionó no es favorable dado que con fundamento al Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceder a la información pública, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO. no es necesario que acredite mi personalidad con documentos oficiales tampoco es obligatorio acudir a dichas instalaciones ya que el método que utilice para que dieran respuesta a mi solicitud fue vía SAIMEX por lo tanto interpongo el siguiente Recurso de revisión con fundamento Artículo 71. I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. y se encuentra supuestamente en Trámite." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos:

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
INFORME JUSTIFICACIÓN 00817-2014.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Toluca, México a 28 de Abril de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00074/INFOEM/IP/2014

Con fundamento en el numeral SESENTA Y SIETE, inciso b), de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta informe de justificación al presente recurso de revisión.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO BURGOS COHL

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Sujeto Obligado:

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo electrónico con el nombre **INFORME JUSTIFICACIÓN 00817-2014.pdf**, el cual contiene la siguiente información:



Unidad de Información
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 24 de abril de 2014
RECURSO DE REVISIÓN FOLIO: 00817/INFOEM/IP/RR/2014
SOLICITANTE: [REDACTED]

**M. EN D. EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA PONENTE
PRESENTE**

José Antonio Gómez Cambrón, en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

1.- Con fecha 08 de abril de 2014, la C. [REDACTED] presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información cuyo registro quedó asentado bajo el número de folio 00074/INFOEM/IP/2014.

La solicitud consistió en "Solicito TODO el expediente que realizó en pleno por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia DE-SO-005/2014 DE-SO-005/2014 ya que a la fecha no se a dado contestación ami solicitud de Acceso a la Información." (Sic).

2.- Una vez analizada la solicitud de referencia, vía SAIMEX, la Unidad de Información en fecha 08 de abril de 2014, procedió a enviar requerimiento de información al servidor público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control Interno, por considerar que la información solicitada obra en los archivos de dicha área.

3.- Con fecha 21 de abril de 2014, la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia da contestación vía oficio marcado con el número INFOEM/CI-OCI/0364/2014, de la siguiente manera:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Instituto, Lázaro Cárdenas Pta. No. 510.
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México.
Tel. (01 722) 2 2 4 19 00.
Toda sin costo: 01 800 821 0441
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y MunicipiosInstituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.
Oficio Número: INFOEM/CI-OCV/8364/2014**

Toluca de Lerdo, Estado de México; 21 de abril del 2014

Lic. José Antonio Gómez Cambrón
Director Jurídico y de Verificación y
Titular de la Unidad de Información
PRESENTE

En atención a la solicitud de información 00074/INFOEM/IP/2014, en la que se requiere: "Solicita TODO el expediente que realizo en plazo por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia DESO-005/2014 ya que a la fecha no se ha dado contestación a mi solicitud de Acceso a la información" (sic).

En principio se indica al solicitante de información que el artículo 41 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la comisión respectiva, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Con relación a la solicitud de información 00137/TECAMAC/IP/2013 en fecha 28 de enero del presente año, se trató el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad de denuncia DESO 005/2014, debido a que el sujeto obligado TECAMAC no ha dado contestación a la solicitud de información. Ahora bien, en cuanto a proporcionar todo el expediente que contiene diversas gestiones para lograr el efectivo cumplimiento de la resolución 01765/INFOEM/IP/RR/2013, este se pone a su disposición para su consulta y seguimiento, previa acreditación de su personalidad mediante documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en la calle de Instituto Literario número 11, colonia Centro, Colonia Centro, Código Postal 50000 de Toluca de Lerdo, Estado de México, horario comprendido de lunes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, y los días viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 13:00 horas, permaneciendo a disposición para cualquier duda o aclaración los teléfonos (722) 226 19 80 / 83 Ext. 138 y 144, derivado de que el expediente de denuncia DESO 005/2014 se encuentra en trámite.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Avda. López Piz. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.
Tel. (722) 226 19 80 / 83
correo electrónico: infoem@infoem.gob.mx
www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

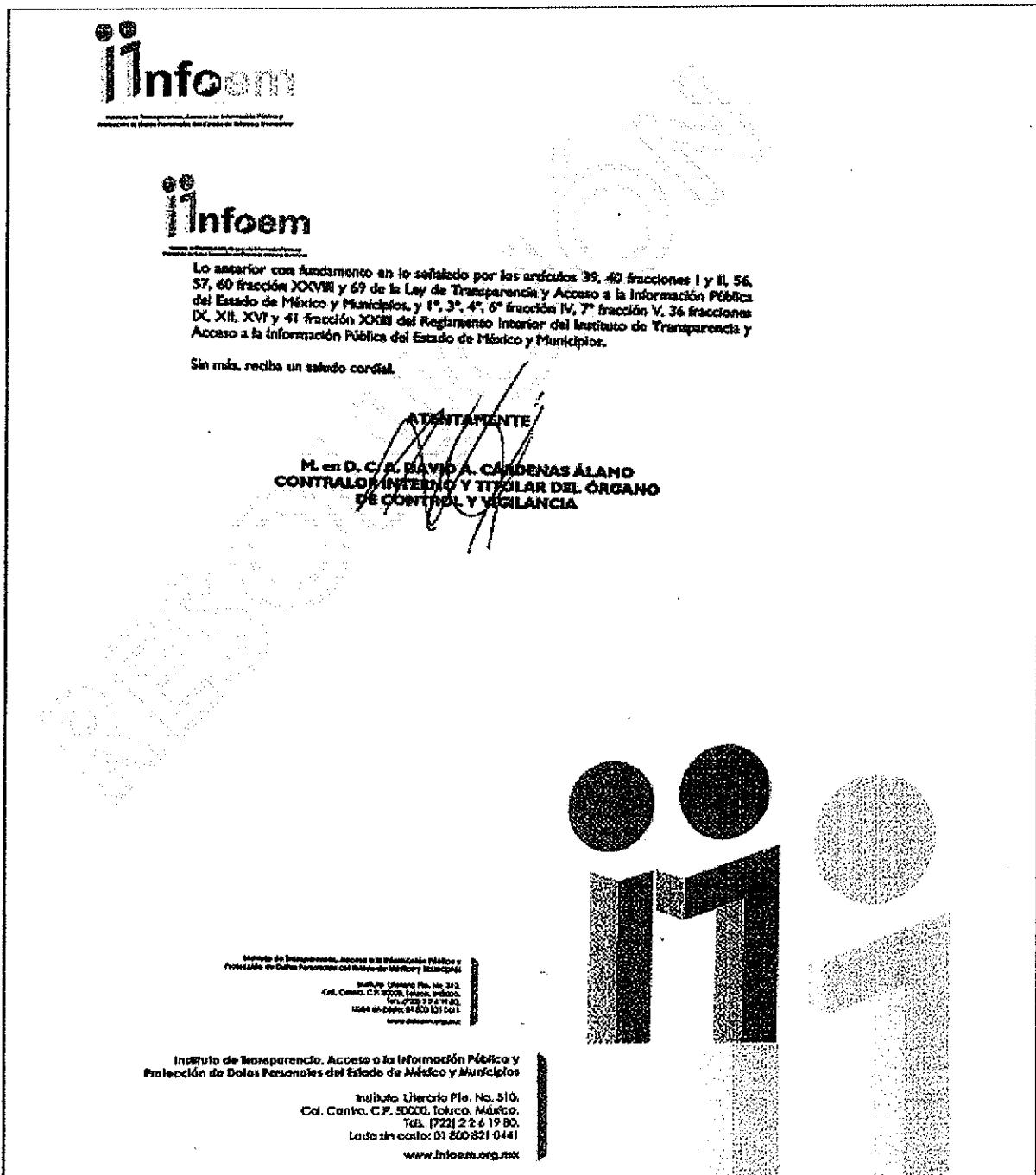
Instituto Literario Pta. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México.
Tel. (722) 226 19 80.
Lado sin costo: 01 800 821 0461
www.infoem.org.mx

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



4.- Una vez analizado esto, la Unidad de Información procedió a dar respuesta mediante oficio marcado con el número INFOEM/UI/065/2014, en el cual se le menciona si solicitante que se adjunta la respuesta emitida por el servidor público habilitado de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia y así quedó asentado el día 23 de abril de 2014 en el SAIMEX, dando contestación en tiempo y forma a la solicitud, enviando la información requerida.

5.- El día 23 de abril de 2014, la solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión vía SAIMEX al cual recayó el número de folio 00817/INFOEM/IP/RR/2014, y como razones o motivos de inconformidad argumenta lo siguiente:

"Primeramente la respuesta que se me proporciono no es favorable dado que con fundamento al Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceder la información pública, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO. no es necesario que acredite mi personalidad con documentos oficiales tampoco es obligatorio acudir a dichas instalaciones ya que el método que utilice para que dieran respuesta ami solicitud fue vía SAIMEX por lo tanto interpongo el siguiente Recurso de revisión con fundamento Artículo 71. I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, y se encuentra supuestamente en Trámite." (Sic).

De los anteriores hechos se advieren diversos factores que a continuación se mencionan y que podrá servir en el momento de la valoración en la resolución del presente recurso.

Tal como se manifestó, se dio contestación en tiempo y forma a la solicitud planteada por la ahora recurrente atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles...".

Ahora bien, es importante señalar que expediente solicitado DE-SC-005/2014, inició derivado de la denuncia recibida vía correo electrónico vigilancia.cumplimiento@tajpm.org.mx, la cual consistió en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

A la fecha 12/12/2013 el Ayuntamiento de Tecámac no a realizado la entrega de la información a pesar que ya se cuenta con una resolución y también una noticia muy reciente donde el INFONAE notifica al Ayuntamiento de Tecámac en lo que las facturas del equipo de cómputo que su servidora solicitó el 11/07/2013 solido se me informa el proceso en el que se encuentra dicha información antes solicitada. Anexo resolución por parte del INFONAE así como la noticia y el tablero de seguimiento el estatus en el que se encuentra dicha solicitud.

Solicitud se me responde con un correo notificando que mi solicitud sera atendida por su correspondencia más tarde gratis.

Por lo anterior la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia radicó el expediente de denuncia bajo el número DB-SO-005/2014, a efecto de iniciar la investigación sobre probables responsabilidades administrativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con fundamento en el artículo 41 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la comisión respectiva, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Ahora bien se reitera que no se pretende negar el acceso a la información, sin embargo es indispensable realizar las siguientes consideraciones:

Que por lo que se refiere a información relativa a expedientes relativos a procedimientos seguidos en forma de juicio dos supuestos:

- Que tratándose de expedientes en trámite, es decir que no hayan causado daño o se haya dictado una resolución administrativa o jurisdicción que proceda, estos adquieren el carácter de información reservada a fin de evitar la afectación al procedimiento seguido en forma de juicio. En consecuencia un proceso seguido en forma de juicio no concluido implica que se revelen estrategias procesales o desventajas procesales.
- Que se considera que los procesos seguido en forma de juicio, cuando los mismos han causado daño es decir están totalmente concluidos sin duda ya no entran en dicha reserva, por lo que se procede a dar su acceso en versión pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Una vez precisado lo anterior se reitera que dicho expediente se encuentra en trámite por lo que en este sentido dicha información adquiere el carácter de reservada con fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley en la materia toda vez que la misma se trata precisamente del expediente procesal o procedimiento administrativos seguido en forma de juicio que no ha causado efecto, ni se ha dictado una resolución administrativa que proceda.

Sin embargo lo anterior no fue invocado por parte de este **SUJETO OBLIGADO** toda vez que de la revisión del expediente solicitado y la solicitud materia de este recurso de revisión, se advirtió que el nombre tanto de la Denunciante (en el caso del expediente) como de la Solicitante (en el presente asunto) son coincidentes por lo que se infiere que se trata de la misma persona la que presentó la denuncia motivo por la cual se radioó el expediente solicitado, como la persona que pretende acceder al mismo a través de la presente solicitud de información, por lo que con la respuesta no se preterde negar el acceso al mismo, sino orientar a la particular sobre la vía idónea para acceder al mismo.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia se determinó que en este caso era procedente que la Denunciante pudiera acceder al expediente solicitado, ya dicho precepto normativo establece lo siguiente:

Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren.

Sin embargo para poder acceder a dicha información resulta necesario que la **RECURRENTE** comparezca personalmente y acredite su interés jurídico y legítimo para conocer del mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 231 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que señala:

Artículo 231.- Sólo podrán intervenir en juicio los particulares que tengan un interés jurídico o legítimo que funde su precisión. Tienen interés jurídico los titulares de un derecho subjetivo público e interés legítimo quienes incurran en situaciones de hecho protegidas por el orden jurídico, tanto de un sujeto determinado como de los integrantes de un grupo de individuos diferenciados del conjunto general de la sociedad.

En este sentido se reitera que el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad de denuncia, que tienen como relación correlativa el deber jurídico de la autoridad, primero, de no impedir el ejercicio de esa facultad y, segundo, el de recibirle la

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

denuncia. En esta parte se consigna un derecho subjetivo y, por lo tanto, un interés jurídico derivado de la inconformidad con motivo de la deficiencia en la atención del derecho de acceso a la información, distinto del ejercicio de derecho de acceso a la información aspecto en el que no se requiere interés jurídico, derivado de la amplitud del ejercicio de este derecho.

Cabe mencionar que este interés jurídico en el presente asunto se consuma con la sola presentación de la inconformidad que se traduce en el inicio del procedimiento administrativo de investigación en la modalidad de denuncia, en consecuencia la ciudadana en efecto puede exigir el ejercicio del derecho que lo facilita para formular la denuncia, pero a su vez tiene el deber de acreditar ante la autoridad que desahoga el procedimiento su interés jurídico para acceder al mismo, toda vez que se reitera dicho procedimiento aun no se encuentra concluido.

Es por esto que con la finalidad de no negarle el derecho de acceso a la información, la única vía idónea para hacer entrega del expediente al cual pretende acceder y que se encuentra en trámite, es que se presente en las oficinas de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de éste Instituto, acreditando su interés jurídico en el asunto en trámite.

Por lo que respetuosamente C. Comisionada me permito comentarle, que la solicitud de información fue contestada en tiempo y forma; por lo tanto resulta improcedente lo señalado por la ahora recurrente, y en este sentido me permito solicitar atentamente se declaren infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

En mérito de lo expuesto, atentamente pido se sirva

Primer.- Tener por presentado en tiempo y forma el presente ocурso rindiendo el informe justificado en el recurso anotado al rubro del presente escrito.

Segundo.- Tener por hechas las manifestaciones antes vertidas y, en su momento y previos los trámites de ley, declarar infundados los agravios y se confirme la respuesta en el presente recurso.

ATENTAMENTE
LIC. JOSE ANTONIO GÓMEZ CAMBRÓN
DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Instituto. Díaz Ordaz Pta. Nro. 510
Col. Centro, C.P. 00000, Iztacala, México.
Tel. (022) 2 2 6 19 80
Lado sin costo: 01 800 821 0444
www.infoem.org.mx

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00074/INFOEM/IP/2014** a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **LA RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **LA RECURRENTE**, el día veintitrés de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del veinticuatro de abril al dieciséis de mayo del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días veintiséis y veintisiete de abril, así como los días tres, cuatro, diez y once de mayo, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días uno y cinco de mayo del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el veintitrés de abril de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I....;
- II. ...;
- III. Derogada.
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

solicitud y en el presente caso **LA RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** todo el expediente que se formó con motivo del procedimiento administrativo de investigación en la modalidad de denuncia, número DE-SO-005/2014 DE-SO-005/2014; siendo así que, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en su respuesta que se ponía a disposición del solicitante el expediente para su consulta y seguimiento, previa acreditación de su personalidad mediante documento de identificación oficial, en las oficinas que ocupan la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en virtud de que el expediente del que solicita información se encuentra en trámite; por lo que **LA RECURRENTE** manifiesta razones o motivos de inconformidad en contra de dicha respuesta al considerarla desfavorable, razón por la que se configura la causal de procedencia del recurso señalada.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Solicito TODO el expediente que realizo en pleno por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia DE-SO-005/2014 DE-SO-005/2014 ya que a la fecha no se a dado contestación ami solicitud de Acceso a la Información." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente que:

"... en cuanto a proporcionar todo el expediente que contiene diversas gestiones para lograr el eficaz cumplimiento de la resolución 01765/INFOEM/IP/RR/2013, este se pone a su disposición para su consulta y seguimiento, previa acreditación de su personalidad mediante documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ubicada en la Calle de Instituto Literario número 510 Poniente Primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000 de Toluca de Lerdo, Estado de México, en horario comprendido de lunes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:30 horas, y los días viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas..." (sic);

En virtud de lo anterior, **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"...la respuesta que se me proporciona no es favorable dado que con fundamento al Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceder la información pública, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERÉS JURÍDICO. no es necesario que acredite mi personalidad con documentos oficiales tampoco es obligatorio acudir a dichas instalaciones ya que el método que utilice para que dieran respuesta ami solicitud fue vía SAIMEX por lo tanto interpongo el siguiente Recurso de revisión con fundamento Artículo 71. I. Se les niegue la información solicitada; II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada; IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud. y se encuentra supuesta mente en Trámite." (sic)

Por lo tanto, en principio debe señalarse que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

De igual forma es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito es transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los Sujetos Obligados.

Ahora bien, tocante a información pública resulta aplicable la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, cuyo rubro y texto señalan:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de las funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la Ley de la materia privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los Sujetos Obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información, que son: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

A mayor abundamiento, cabe señalar lo que disponen los artículos 1, fracción II, 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

De igual forma tenemos que respecto al Procedimiento de Acceso a la información, los artículos 41, 41 Bis y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalan lo siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

- I. Simplicidad y rapidez;**
- II. Gratuidad del procedimiento; y**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley."

Por su parte, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, disponen lo siguiente:

"UNO.- Los presentes lineamientos tienen como objeto precisar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Información en cuanto a:

La recepción, trámite, notificación y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública;

La recepción, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los mismos que formulen los particulares;

La recepción y trámite de los recursos de revisión que se interpongan.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CINCO.- Los particulares al presentar sus solicitudes de acceso a información pública, acceso y corrección de datos personales, así como recursos de revisión a través del SICOSIEM, el cual le generará su propia clave de acceso, que es considerada como su firma electrónica y mediante la cual manifiestan su consentimiento en el uso de dicho SICOSIEM, así como de consentir que se hagan las notificaciones a través del mismo.

NUEVE.- Los Sujetos Obligados, de oficio o a petición de parte, podrán subsanar las irregularidades u omisiones que observen en la tramitación de los procedimientos para el sólo efecto de regularizar el mismo, sin que ello implique que puedan revocar sus propias resoluciones y que siempre se realicen en beneficio del acceso a la información pública o de la protección de los datos personales.

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.

En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.

El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.

Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

*El lugar y fecha de emisión;
El nombre del solicitante;
La información solicitada;*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.

En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;

El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;

En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;

Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y

El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información".

CINCUENTA Y OCHO.- *Entregada vía SICOSIEM o puesta a disposición la información se tendrá por concluido el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública."*

Es así que, en el presente caso **LA RECURRENTE** en su solicitud de información señala lo siguiente:

"Solicito TODO el expediente que realizo en pleno por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia DE-SO-005/2014 DE-SO-005/2014 ya que a la fecha no se a dado contestación ami solicitud de Acceso a la Información." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Con relación a la solicitud de información 00137/TECAMAC/IP/2013 en fecha 28 de enero del presente año, se inició el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad de denuncia DE-SO-005/2014, debido a que el sujeto obligado TECAMAC NO

ha dado contestación a la solicitud de información. Ahora bien, en cuanto a proporcionar todo el expediente que contiene diversas gestiones para lograr el eficaz cumplimiento de la resolución 01765/INFOEM/IP/RR/2013, este se pone a su disposición para su consulta y seguimiento, previa acreditación de su personalidad mediante documento de identificación oficial, en la oficina que ocupa la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ubicada en la calle de Instituto Literario número 1510, Poniente primer piso, Colonia Centro, Código Postal 50000 de Toluca de Lerdo, Estado de México, en horario comprendido de lunes a jueves de las 9:00 a las 15:00 horas y los viernes de 16:00 a las 18:00 horas, y los días viernes en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas, poniendo a disposición para cualquier duda o aclaración los teléfonos (722) 226 19 80 / 83 Ext. 138 y 144, derivado de que el expediente de denuncia DE-SO 005/2014, se encuentra en trámite.

Asimismo en su informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO señala en lo medular lo siguiente:

Ahora bien, es importante señalar que expediente solicitado DE-SO-005/2014 inició derivado de la denuncia recibida vía correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, la cual consistió en lo siguiente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

A la fecha 12/12/2013 el Ayuntamiento de Tecámac no a realizado la entrega de la información a pesar que ya se cuenta con una resolución y también una Noticia muy relevante donde el INFOEM solicita al Ayuntamiento de Tecámac entregue las facturas del equipo de computo que su servidora solicitó el 11/07/2013 solicitó se me informe el proceso en el que se encuentra dicha información antes solicitada. Anexo resolución por parte del INFOEM así como la noticia y el tablero de seguimiento el estatus en el que se encuentra dicha solicitud.

Solicito se me responda con un correo notificando que mi solicitud sera atendida por su comprensión muchísimas gracias.

Por lo anterior la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia radicó el expediente de denuncia bajo el número DE-SO-005/2014, a efecto de iniciar la investigación sobre probables responsabilidades administrativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con fundamento en el artículo 41 fracción XXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que corresponde a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, iniciar investigaciones sobre presuntas violaciones de los Sujetos Obligados a la Ley y proponer al Pleno, por conducto de la comisión respectiva, el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa conforme al Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Ahora bien se reitera que no se pretende negar el acceso a la información, sin embargo es indispensable realizar las siguientes consideraciones:

Que por lo que se refiere a información relativa a expedientes relativos a procedimientos seguidos en forma de juicio dos supuestos:

- Que tratándose de expedientes en trámite, es decir que no hayan causado estado o se haya dictado una resolución administrativa o jurisdicción que proceda, estos adquieren el carácter de información reservada a fin de evitar la afectación al procedimiento seguido en forma de juicio. En consecuencia un proceso seguido en forma de juicio no concluido implica que se revelen estrategias procesales o desventajas procesales.
- Que se considera que los procesos seguido en forma de juicio, cuando los mismos ha causado estado es decir están totalmente concluidos sin duda ya no enmarcan en dicha reserva, por lo que se procede a dar su acceso en versión pública.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Una vez precisado lo anterior se reitera que dicho expediente se encuentra en trámite por lo que en este sentido dicha información adquiere el carácter de reservada con fundamento en el artículo 20 fracción VI de la Ley en la materia toda vez que la misma se trata precisamente del expediente procesal o procedimiento administrativos seguido en forma de juicio que no ha causado estado, ni se ha dictado una resolución administrativa que proceda.

Sin embargo lo anterior no fue invocado por parte de este **SUJETO OBLIGADO** toda vez que de la revisión del expediente solicitado y la solicitud materia de este recurso de revisión, se advirtió que el nombre tanto de la Denunciante (en el caso del expediente) como de la Solicitante (en el presente asunto) son coincidentes por lo que se infiere que se trata de la misma persona la que presentó la denuncia motivo por la cual se radicó el expediente solicitado, como la persona que pretende acceder al mismo a través de la presente solicitud de información, por lo que con la respuesta no se pretende negar el acceso al mismo, sino orientar a la particular sobre la vía idónea para acceder al mismo.

Es así que conforme a lo anterior se desprende que **LA RECURRENTE** fue la misma persona que presentó la denuncia que fue radicada bajo el número DE-SO-005/2014, que es la misma que ahora está solicitando copias del expediente, por lo que se infiere que es parte de dicho procedimiento y por lo tanto para obtener todo el expediente que se formó por el procedimiento administrativo de investigación en la modalidad denuncia número DE-SO-005/2014 DE-SO-005/2014, sí es necesario que acuda personalmente para acreditar su personalidad ante **EL SUJETO OBLIGADO**, a efecto de obtener las constancias solicitadas, ello en virtud de que dicho expediente se encuentra en trámite, por lo tanto encuadra en los supuestos de clasificación de la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información por reserva, en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que para cualquier otra persona procedería declarar clasificada la información como reservada, no así para las partes de dichos procedimientos, tal y como se establece en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que literalmente establece:

"Artículo 20.- Las partes podrán consultar los expedientes en que se documenta el procedimiento y proceso administrativo y obtener copia certificada de los documentos y actuaciones que los integren."

Es así que conforme al precepto legal invocado se tiene que las partes de los procesos o procedimientos administrativos, pueden consultar los expedientes y obtener copias certificadas de los mismos, sin que en dichos casos opere la reserva de la información contenida en dichos expedientes, en virtud de ser las partes interesadas de dichos asuntos, como acertadamente lo refirió **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, y por lo tanto resulta indispensable la comparecencia de las partes para acreditar en este caso su personalidad y poder tener acceso al expediente en el que actúan, por lo que resulta procedente **confirmar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00074/INFOEM/IP/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información 00074/INFOEM/IP/2014.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurrente: [REDACTED]

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Sujeto Obligado:

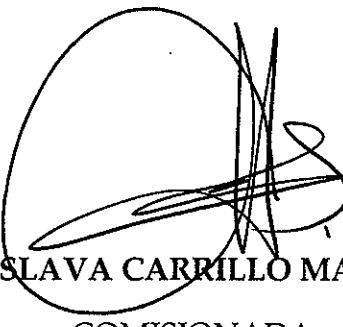
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYL GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00817/INFOEM/IP/RR/2014.